

CONSTANCIA. Diciembre 9 de 2020. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de Alimentos para menores para resolver. Rad. 2020-00324.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

Radicado 2020-00324 00

A Despacho para resolver si se admite o no la presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS PARA MENORES - promovida a través de estudiante de derecho por GLORIA MILENA GONZALEZ CIFUENTES en representación de su menor hijo, contra el progenitor de éste señor CARLOS ARTURO MARTÍNEZ JARAMILLO. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 y 390 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA - promovida a través de estudiante de derecho por GLORIA MILENA GONZALEZ CIFUENTES en representación de su menor hijo, contra el progenitor de éste señor CARLOS ARTURO MARTÍNEZ JARAMILLO.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR como medida cautelar – alimentos provisionales - en favor del menor alimentario y a cargo del señor CARLOS ARTURO MARTÍNEZ JARAMILLO en el equivalente al **30 % del salario mínimo legal mensual** vigente, toda vez que no se tiene demostrada su capacidad económica. Limitándose así la medida cautelar solicitada de oficiar a entidades bancarias, toda vez que al parecer el demandado es asalariado (arts. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y 599 del CGP).

Dando cumplimiento al artículo 129, inciso 6 del Código de la Infancia y la Adolescencia se decreta la prohibición de salir del país del señor CARLOS ARTURO MARTÍNEZ JARAMILLO, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación Alimentaria. Para tal efecto, líbrese el oficio correspondiente a MIGRACIÓN COLOMBIA.

CUARTO: Para acreditar la capacidad económica del demandado y teniendo en

cuenta la información suministrada por la demandante, se dispone LIBRAR oficio a la Caja de Compensación Familiar de Caldas -CONFAMILIARES, a fin de que en el término de cinco (5) días, con destino a este proceso, informen de su base de datos de parte de qué empresa o empleador se encuentra allí afiliado el señor CARLOS ARTURO MARTÍNEZ JARAMILLO, sobre qué monto o valor se cancelan los aportes, así mismo indiquen su dirección física o electrónica si la tienen.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al accionado y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, previa entrega de copia de la misma y sus anexos.

Como se informa que se ignora el sitio de trabajo y el lugar de ubicación del demandado MARTÍNEZ JARAMILLO y para efectos de su notificación personal se solicita su emplazamiento, se dispone “una vez se reciba respuesta de *Confamiliares*”, se procederá a elaborar el mismo si es necesario, conforme a lo dispuesto en los artículos 293 del Código General del Proceso y 10 del Decreto número 806 del 04 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de Emergencia Ecológica en que nos encontramos.

QUINTO: NOTIFICAR al señor Procurador judicial y a la Defensora de Familia adscritos a este despacho para lo de sus cargos.

SEXTO: AUTORIZAR a la estudiante de derecho de la Universidad de Caldas LAURA FERNANDA RODRIGUEZ CASTILLO para que actúe en representación de la parte demandante.

SÉPTIMO: ADVERTIR desde ahora que una vez surtida la notificación personal se deben cumplir las exigencias contenidas en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, respecto al envío simultáneo a los demás sujetos de los memoriales y actuaciones que realicen, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el No. 14 del artículo 78 del CGP.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 155 el 11 de diciembre de 2020.

Ilida Nora G.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria